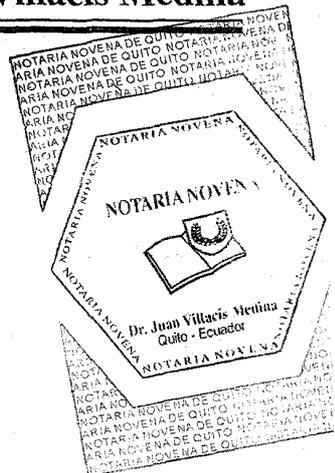




0000001



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

**" DAMAGROFARMS SOCIEDAD ANONIMA "**

**OTORGADA POR:**

**DIEGO GUSTAVO ROMERO NARANJO Y OTROS.**

**CUANTIA: USD 800,00**

**DI COPIAS**

**C.R.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinte y cinco de Mayo del dos mil nueve, ante mi DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del Cantón Quito (Encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de cinco de agosto del dos mil tres, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: el señor DIEGO GUSTAVO ROMERO NARANJO, casado, por sus propios derechos; y, ANDREW RICHARD REITZ, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriano y estadounidense respectivamente, inteligenciados en el idioma castellano, domiciliados y residentes en esta ciudad Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocer doy fe y en uso de mis legítimos derechos elevo a escritura pública el contenido de la minuta que me fuera entregado y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas que se pasan a determinar. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: DIEGO GUSTAVO ROMERO

**NARANJO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación Empleado Privado; y, **ANDREW RICHARD REITZ**, de nacionalidad estadounidense, de estado civil soltero, de profesión Director en Mercadeo, quien realiza su inversión en calidad de inversión extranjera directa. Ambos por sus propios derechos, domiciliados en el Distrito Metropolitano del cantón Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es: **DAMAGROFARMS S.A.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto de la compañía consiste en: a) La explotación y administración de la floricultura, productos agrícolas y agropecuarios; b) La compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución, representación de productos originados en la agricultura, ganadería, floricultura, forestación, viveros, semillas, abonos e insumos; c) Al cultivo, siembra y producción, de flores para la comercialización en el mercado interno y su exportación ; d) Representación, agencia, asociación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social; podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; e) Participar



como socia o accionista en la constitución, transformación o fusión de otras entidades o sociedades que persigan fines iguales o similares a este objeto social; podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas constituidas o por constituirse y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de la República.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.**- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. 800,00), dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de US. 1,00 (Un Dólar de Los Estados Unidos de América), de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos inclusive. El capital pagado es de US. 800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS), el cual se encuentra pagado en su totalidad en efectivo.- **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SEXTO: NORMA GENERAL.**- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Gerente General y al Presidente.- **ARTICULO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.- **ARTICULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **ARTICULO NOVENO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos, el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **ARTICULO DECIMO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM DE DECISION.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA.**- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las



facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: PRESIDENTE DE**

**LA COMPAÑIA.-** El Presidente, será nombrado por la Junta General, de entre los accionistas o no de la compañía, para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente;- **ARTICULO DECIMO QUINTO: GERENTE GENERAL DE**

**LA COMPAÑIA.-** El Gerente General, será nombrado por la Junta General de entre los accionistas o fuera de ellos para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las

atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías-

**TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO:**

**COMISARIOS.-** La Junta General designará un Comisario, el cual durará un año en sus funciones, a cuyo termino podrá ser reelegido, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.-

**TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO**

**DECIMO SEPTIMO: NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.-

**TITULO SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: NORMAS**

**COMPLEMENTARIAS Y DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN**

**INCORPORADAS:** Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas.-

**CUARTA: APORTES.-** El capital pagado de la compañía es de US. 800,00 (OCHOCIENTOS Dólares de Los Estados Unidos de América), el mismo que se encuentra pagado en su totalidad en efectivo, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. de ACCIONES
Diego Gustavo Romero Naranjo	US. 320,00	US. 320,00	320
Andrew Richard Reitz	480,00	480,00	480
<b>TOTAL</b>	<b>US. 800,00</b>	<b>US. 800,00</b>	<b>800</b>

**QUINTA: AUTORIZACION.-** Los comparecientes facultan y autorizan al



0000004

Doctor Raúl Barros Rosero, para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o Institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía. **SEXTA: PETICION.-** Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Raúl Barros Rosero, abogado en libre ejercicio profesional, portador de la matrícula número diez mil ciento ochenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todas las solemnidades que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, estos se afirman y se ratifican en todo su contenido y para constancia firman en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.-

**DIEGO GUSTAVO ROMERO NARANJO**

c.c. 171151130-1

**ANDREW RICHARD RERTZ**

c.c. 172142022-0

**DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**

**NOTARIO NOVENO DEL CANTON (ENCARGADO)**

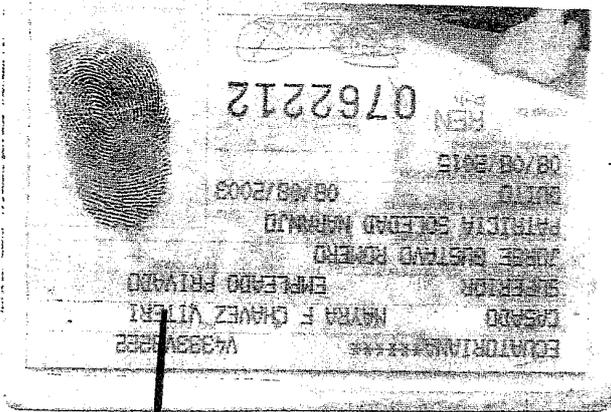


*Handwritten signature or initials.*

RAZÓN: De conformidad con la facultad conferida en el Art. 1 del Decreto No. 2486, publicado en el Registro Oficial No. 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 16 de la Ley No. 10, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quitó, a 22 de Septiembre de 2016  
Dr. Juan Villacís Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO





RATIFICA De conformidad con lo establecido en el Art. 1 del Decreto No. 719 publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de abril de 1978 con amparo el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a  
*Dr. Juan Villacis Medina*  
Dr. Juan Villacis Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

050-0018  
NÚMERO  
ROMERO NARANJO DIEGO GUSTAVO

1711511301  
CÉDULA  
ROMERO NARANJO DIEGO GUSTAVO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
SANTA BARBARA  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
-  
ZONA

*[Signature]*  
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Diego Romero Naranjo*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

CÉDULA: CIUDADANIA 171151130-1  
ROMERO NARANJO DIEGO GUSTAVO  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
23 JULIO 1978  
002-A 0553 01506 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1978

*Diego Romero Naranjo*






REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7245421  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: BARROS ROSERO RAUL GERMAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/05/2009 10:54:51 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA  
COMPAÑIA

7245013 DAMAGROFARNS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DAMAGROFARMS S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-LI-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30  
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



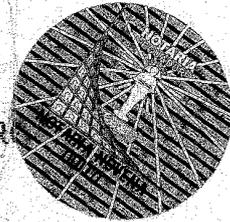
Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el presente instrumento público y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA "DAMAGROFARMS SOCIEDAD ANONIMA". Otorgado por DIEGO GUSTAVO ROMERO NARANJO Y OTRO debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y siete de Mayo del dos mil nueve.

**NOTARIA NOVENA (E)**  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*Dr. Juan Villacis Medina*  
**DR. JUAN VILLACIS MEDINA**

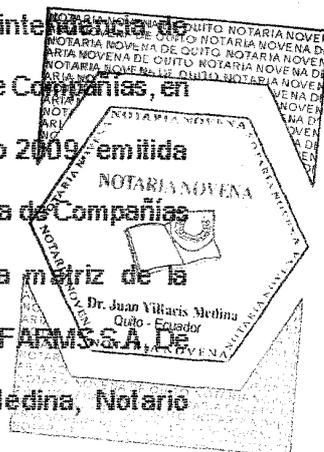
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCAR)

**DR. JUAN A. VILLACIS M.**





RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número 09.Q.IJ.002247 de 03 de Junio del año 2009, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada. Tome nota de la aprobación al margen de la matriz de la presente escritura de Constitución de Compañía DAMAGROFARMS S.A. DE 25 de Mayo del año 2009, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, Encargado), cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según oficio número novecientos sesenta y cuatro- DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.-



Quito, a 08 de Junio del año 2009

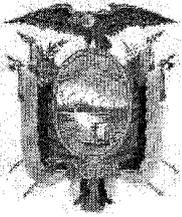
NOTARIA NOVENA (E)  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*Dr. Juan Villacís Medina*  
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

DR. JUAN A. VILLACÍS M.



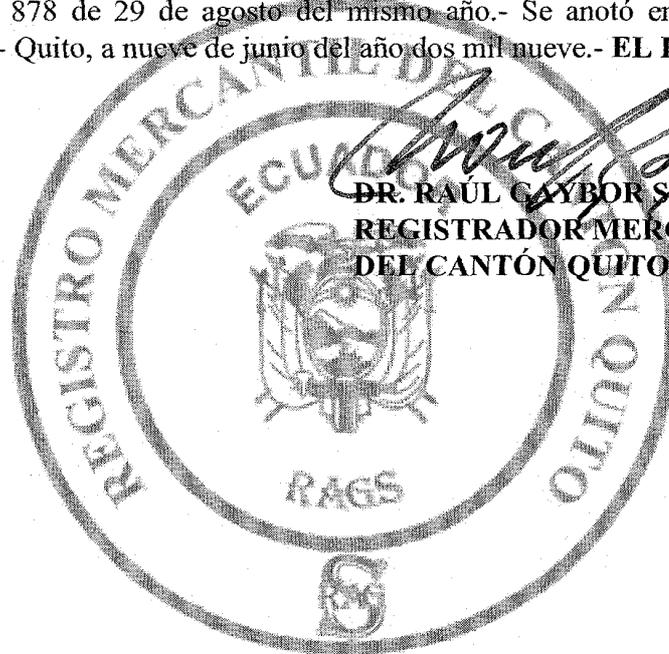


0000008

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



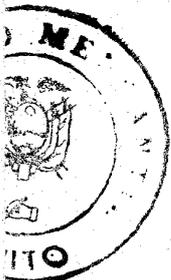
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 03 de junio de 2.009, bajo el número **1785** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DAMAGROFARMS S.A.**", otorgada el veinticinco de mayo del año dos mil nueve, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020196**.- Quito, a nueve de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

00000 9

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito, **10 JUN 2009**

**0013760**

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DAMAGROFARMS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL